



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 146
DELEGACION EN EL DIRECTORIO DE
LA CAPITALIZACION CUENTA AJUS-
TE INTEGRAL DEL CAPITAL.

VISTO el presente Expediente N° 76/90, en el que se han analizado sugerencias formuladas por la Cámara de Sociedades Anónimas y SIDERCA S.A.I.C., vinculadas con la posibilidad de que la asamblea de accionistas de las sociedades anónimas con oferta pública y cotización bursátil deleguen en el Directorio la facultad de capitalizar la cuenta Ajuste Integral del Capital Social, y lo dictaminado por las Gerencias de Control Legalidad y Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 188, 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales determinan que el tratamiento de los aumentos de capital son competencia de la asamblea de accionistas;

Que ello no debe ser interpretado aisladamente, sino dentro del contexto de la ley, con observancia de las reglas de hermenéutica que aconseja la jurisprudencia, tanto judicial como administrativa, para determinar si importan un impedimento para la admisión de lo sugerido;

Que a este fin es ilustrativo recordar que la Excmo. Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene señalado que "por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente, es propio de la interpretación judicial indagar lo que dicen jurídicamente y si bien no cabe al respecto prescindir de las palabras, tampoco corresponde atenerse rigurosamente a ellas cuando así lo requiera la interpretación razonable y sistemática (Fallos: 291:181; 293:528, entre otros)";

Que debe examinarse la ley en su contexto para apreciar si pueden establecerse diferenciaciones, según el motivo del aumento de capital, indagando cual fue el motivo por el cual el legislador atribuye la decisión a la asamblea y si, en la concreta situación en examen, la delegación temporaria desnaturaliza, contraría esa finalidad o provoca resultados no queridos;

Que de otras normas de la propia Ley de Sociedades Comerciales resulta aceptado un diferente tratamiento según el



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

aumento de capital requiera o no nuevos aportes de los socios. Así se admite el receso sólo en el primer supuesto, con lo que se recepta un distinto criterio cuando se trate de un aumento real con integración de efectivo aporte, o sea éste sólo nominal o contable;

Que la razón para que sea la asamblea quien decida los aumentos de capital es que el accionista tenga participación al modificarse el acto estatutario por él conocido y aceptado y al que adhirió a su ingreso a la sociedad, sea por haberlo inicialmente suscripto o por la ulterior compra de acciones;

Que las modificaciones propuestas, por el contrario, sólo importan la reexpresión del mismo capital, sin afectación del patrimonio del accionista, ni modificación en sus derechos individuales, es decir la sociedad se mantiene "dentro de aquel juego de normas estatutarias y legales en los que se fundamentan los derechos y obligaciones que adquirió y se obligó a cumplir cuando ingresó a la sociedad el accionista" (C. N. Com., Sala A, 9.9.82 - "ALMEIDA V. SADELA - E.D. 100 - 646);

Que la recepción de la sugerencia por esta COMISION NACIONAL DE VALORES con la limitación temporal a cuatro balances y recaudos incorporados por la Gerencia Técnica no altera la finalidad de la norma;

Por ello, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 7° de la Ley N° 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- La asamblea de accionistas de las sociedades anónimas con oferta pública de sus títulos valores, podrá delegar en el Directorio de la sociedad y con las limitaciones que determine, la facultad de disponer la capitalización de la cuenta Ajuste Integral del Capital Social y la consiguiente emisión de acciones liberadas, cuando el saldo de dicha cuenta surja de un balance trimestral debidamente aprobado por el Directorio y con dictamen de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia y del Contador.

La facultad tendrá vigencia hasta un máximo de cuatro emisiones, en un lapso no mayor de UN (1) año.

ARTICULO 2°.- A los efectos de obtener la autorización de ofer

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

ta pública de las acciones así emitidas, las sociedades deberán presentar:

I) Un ejemplar del Acta de Directorio que dispuso el monto de la capitalización, certificada por escribano público, la que deberá contener:

- a) Fundamentos que aconsejan la decisión de aumentar el capital social.
- b) Monto nominal del aumento.
- c) Valor nominal de las acciones a emitir, clase y características. Monto del capital con derecho a participar en la emisión.
- d) Porcentaje que representa el aumento sobre el capital social, al cual se hace referencia en el inciso c).
- e) Fecha a partir de la cual gozarán de derecho a dividendo y otras acreencias.
- f) Cupón con el que se podrán ejercer los derechos.
- g) Informe de contador público sobre la correcta determinación del saldo que arroja la cuenta Ajuste Integral del Capital Social, en los estados contables en base a los cuales se decide la capitalización.

II) Un ejemplar certificado por escribano público del acta de asamblea que delegó en el Directorio disponer esa capitalización, o en su defecto, individualizar la fecha de la asamblea y actuación en que fuera presentada anteriormente la copia requerida.

ARTICULO 3°.- En ningún caso, como resultado de la capitalización, el saldo de la cuenta Ajuste Integral del Capital podrá quedar negativo.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese a las bolsas de comercio, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.

BUENOS AIRES: 31 de mayo de 1990.-



Dr. EDUARDO JOSE GOYENECHE
DIRECTOR

Dr. MARCO ALBERTO TREZZI
DIRECTOR

Dr. MARCELO GUSTAVO AIELLO
PRESIDENTE